



Ministerio de Educación y Deportes

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

26



RESOLUCIÓN N° _____

1 FEB 2016
BUENOS AIRES,

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo y la Resolución Ministerial N° 88 del 23 de diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley N° 26.075 ha creado el PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SALARIAL DOCENTE el que contribuye con el salario docente en las jurisdicciones donde no resulte posible superar las desigualdades en los ingresos que perciben los educadores, en relación a las diferentes provincias.

Que en la Paritaria Nacional del año 2015, el Estado Nacional y las entidades sindicales docentes de representación nacional acordaron el salario testigo para el maestro de grado común, jornada simple sin antigüedad o equivalente para el año 2015, a los efectos del funcionamiento del Sistema Educativo y como importe de referencia para el Programa mencionado.

Que por Resolución Ministerial N° 88/15, esta cartera educativa nacional ha dispuesto implementar medidas compensatorias para equilibrar las diferencias retributivas que afectan a docentes de jurisdicciones donde no resulte posible superar las disparidades entre el salario testigo docente nacional y el salario mínimo, vital y móvil para los meses de enero y febrero de 2016 conforme lo establecido por Resolución N°4/15 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Que resulta necesario aprobar el reglamento y pautas de aplicación para la implementación jurisdiccional de lo dispuesto por la Resolución Ministerial mencionada precedentemente.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se ha fijado el propósito de fortalecer y acompañar a las distintas jurisdicciones así como reconocer en forma permanente y efectiva el valor de la tarea docente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85 y normas complementarias.

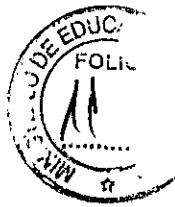
6/3

11/3



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ministerio de Educación y Deportes



Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el reglamento y pautas de aplicación del "Programa Salario Mínimo Vital Móvil \$6.060 – enero y febrero 2016 – Ley de Financiamiento Educativo" que como anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, dése a la Secretaría General del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN para su implementación y cumplido, archívese.

R 26

RESOLUCION N° _____


ESTEBAN BULLRICH
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES





AÑO 2016

Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075**Programa Salario Mínimo Vital Móvil \$6.060 – Enero y Febrero 2016****Características del programa:**

- La asignación será como máximo de \$460 por cargo y equivalentes.
- Accederá la jurisdicción que, a pesar del esfuerzo financiero destinado al sector, el salario de bolsillo aplicable a los meses de enero y febrero de 2016 para el maestro de grado común sin antigüedad-jornada simple (cargo testigo), incluyendo incentivo docente, no alcance los \$6.060.
- Para el caso que el salario neto provincial del maestro de jornada simple sin antigüedad (cargo testigo) y equivalentes, más incentivo docente, supere los \$5.600 de bolsillo (salario testigo de la paritaria nacional 2015), la asignación correspondiente será la que resulte hasta alcanzar \$6.060 de bolsillo.
- Será abonada exclusivamente a todos los docentes que estén efectivamente prestando servicios en el ámbito escolar, impartiendo, dirigiendo, supervisando, orientando y colaborando en las tareas de enseñanza.
- No están incluidas las personas que, por situaciones especiales de revista tales como: comisiones de servicio, adscripciones, afectaciones, designaciones específicas y/o especiales, licencias con goce de sueldo, docentes pasivos y jubilados, se encuentran prestando servicios de naturaleza política, técnica y administrativa fuera del asiento natural de su designación, aunque los mismos se desarrolle dentro del sistema educativo. Tampoco podrán recibir el beneficio los agentes de las administraciones educativas u otros organismos estatales cuyos salarios sean liquidados íntegra o parcialmente por medio de remuneraciones previstas para docentes.
- La preliquidación se realizará por cargo, con un límite máximo de dos asignaciones por docente, utilizando los criterios generales para la valorización del Fondo Nacional de Incentivo Docente y las proporcionalidades salariales vigentes en la jurisdicción.
- Los servicios educativos de gestión privada percibirán en la misma proporción de la subvención o aporte estatal acordado y por los cargos de la Planta Orgánico Funcional autorizada.
- El complemento que se liquide será no remunerativo y no bonificable por ningún concepto.
- El pago debe figurar en el recibo de haberes provincial con la siguiente leyenda "compensación salarial a \$6.060 - Ley Financiamiento Educativo – Mínimo, vital y móvil".
- La vigencia del programa será exclusivamente para los meses de enero y febrero de 2016.

6/3
N
10



Requisitos y aspectos operativos del programa:

Las jurisdicciones beneficiarias deberán:

- Presentar a la Secretaría General del Consejo Federal de Educación la información certificada por la máxima autoridad educativa del salario testigo para el maestro de grado común jornada simple sin antigüedad para los meses de enero y febrero de 2016, identificando y describiendo cada uno de los componentes que lo integran, sean estos remunerativos y bonificables o no remunerativos y no bonificables.
- La jurisdicción deberá completar y remitir para cada mes una tabla de datos con formato Fonid.
- La base de datos deberá estar disponible una vez finalizada la liquidación mensual de haberes provincial.
- En las bases de datos, para los salarios bruto y de bolsillo se deben identificar todos los componentes del salario que la jurisdicción liquida, tanto sean remunerativos o no remunerativos como bonificables o no bonificables (por ejemplo: básico, zona, antigüedad y su porcentaje, presentismo, tickets, material didáctico y otros adicionales), descuentos de ley, etc. ya sea en la misma base o por medio de tablas auxiliares y/o la propia liquidación de haberes de la provincia.
- Para la preliquidación de la compensación deberán restarse los días en que la jurisdicción no liquide el salario por cualquier motivo (licencias sin goce de haberes, excedentes de inasistencias por motivos particulares, inasistencias sin justificación, días de paro descontados, etc).
- No deberán ser incluidos aquellos códigos que hagan a una situación especial del agente, por ejemplo: descuentos por préstamos, cuotas de obra social y/o sindical voluntarias, etc.
- Se realizará el cruzamiento de las bases provinciales del Fonid para garantizar la correcta implementación del tope de dos cargos.

11
by
9/3